



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0181-PC-UNACH-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;



- Que,** El artículo 288 de la norma ibídem, prevé: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;
- Que,** El artículo 22 de la LOSNCP, establece: “(...) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)*”;
- Que,** El artículo 24 de la norma ibídem, dispone: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*”;
- Que,** En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”; el Órgano Administrativo requirente, Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales presenta el Informe de Necesidad Pública No. 0006-CRNI-UNACH-2024, con fecha 26 de junio de 2024;
- Que,** La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 48 señala que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 16 define que máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;
- Que,** El Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en virtud del proceso de elecciones de fecha 11 de febrero de 2021, cuyo informe fue aprobado mediante Resolución N. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, fue elegido RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para el período 2021-2026;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2024, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2024; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** El artículo 59 de la LOSNCP establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;



- Que,** El artículo 218 del Reglamento General a la LOSNCP, determina el procedimiento a ejecutarse, conforme lo siguiente: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP”;*
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** En cumplimiento del art. 193 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, instaura los Consultorios Jurídicos Integrales Gratuitos de la UNACH; debidamente acreditados y evaluados por parte de la Defensoría Pública, con el objetivo de proporcionar servicios de asesoría, patrocinio jurídico y asistencia legal gratuita, con probidad garantizada en beneficio de las personas de escasos recursos económicos, privados de la libertad y grupos que requieran atención prioritaria, para que los mismos no se resulten en estado de indefensión y puedan exigir el cumplimiento de sus derechos, con la participación de los estudiantes y maestrantes de la carrera de Derecho, para propiciar el desarrollo integral dentro de su etapa pre profesional;
- Que,** *La Unach cuenta con instrumentos de cooperación internacionales (convenios, memorandos, acuerdos, cartas de intención) para generar la movilidad estudiantil y docente, los cuales permiten que la comunidad universitaria se movilice, los cuales siempre tienen una contraparte para recibir académicos y estudiantes. Además, como en el presente caso, la Unach es integrante de redes internacionales que promueven la movilidad.;*
- Que,** *En cuanto al objeto de la contratación, la Unach es miembro del Consejo de Rectores para la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica CRISCOS, que tiene el Programa de Movilidad estudiantil (PME) y el Programa de Movilidad Académico y Administrativo (PMAA), razón por la cual, al no contar con infraestructura de vivienda propia, se requiere el “Arrendamiento de Inmueble Amoblado para la Estancia de los Alumnos y/o Docentes Extranjeros Becarios de la Red Criscos 2023 – 2024”, de acuerdo a los compromisos de la RED CRISCOS, mediante los cuales las universidades que forman parte se comprometen a dotar de arrendamiento y alimentación a los delegados institucionales docentes y estudiantiles. Además, la Unach está involucrada en una serie de instrumentos y redes de cooperación, así como acuerdos interinstitucionales que incluyen programas, proyectos y actividades con intercambio de docentes, estudiantes y personal administrativo para impulsar y motivar la internacionalización en casa, lo que implica la recepción de movilidad entrantes por parte de los socios externos de la Unach;*
- Que,** El Órgano Administrativo Requirente, representado por el Mgs. Daniel Roberto Álvarez Cadena, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 000164-CRNI-UNACH-2024; solicitando la contratación para el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS**



EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2024 – 2025 CAMPUS ÉDISON RIERA); descripción constante en dicha comunicación;

- Que,** Con fecha 16 de septiembre de 2024, la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, certifica que el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2024 – 2025, CAMPUS EDISON RIERA**, consta en el Plan Anual de Contrataciones 2024; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General a LOSNCP;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 16 de septiembre de 2024;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial de fecha 19 de septiembre de 2024, en donde el Equipo de Compra recomienda el valor de \$ 19.800,00 USD (Diecinueve mil ochocientos, con 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; VALOR SIN INCLUIR IMPUESTOS., adjuntando tal información en el expediente del procedimiento;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2024; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 00643-DPI;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 455 de fecha 26 de septiembre de 2024, Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales Deportistas Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País, por un valor de \$ 6,600.00 USD; y, Certificación Plurianual No. 93, por un valor de \$ 13,200.00 USD; cumpliendo con lo establecido en el art. 24 de la LOSNCP; art 130 del Reglamento a la LOSNCP; y art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** En oficio No. 01311-CPUBLICAS-UNACH-2024, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, remite los pliegos de **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES** elaborados observando los modelos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2024 – 2025, CAMPUS EDISON RIERA**;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de informe No. 0203-CPUBLICAS-UNACH-2024, recomienda el proceso de contratación pública de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES** para el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2024 – 2025, CAMPUS EDISON RIERA**; cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 59 de la LOSNCP, el cual determina el



procedimiento para arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria; y, el procedimiento conforme lo estipula el Artículo 218 del Reglamento General, “En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.”;

Que, Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 59 de la LOSNCP; y, artículo 218 de su Reglamento General; siendo pues procedente y facultad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante el aprobar el cronograma, pliegos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia; e inicio de procesos de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

- 1. APROBAR LOS PLIEGOS, CRONOGRAMA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DISPONIENDO EL INICIO del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES** que permita la **CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2024 – 2025, CAMPUS EDISON RIERA**, por un Presupuesto Referencial de **\$ 19.800,00 USD (Diecinueve mil ochocientos, con 00/100)DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; VALOR SIN INCLUIR IMPUESTOS;**
- 2. DESIGNAR** la Comisión Técnica de la siguiente manera:
 - Magíster Daniel Roberto Álvarez Cadena, Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales en calidad de presidente; Magíster Andrea Michelle Dávila Velastegui, Técnico de Apoyo Académico en Procesos de Internacionalización; y, Master Tatiana Alexandra Cabezas Ramírez, Técnico de Apoyo Académico en Procesos de Internacionalización Miembros de la Comisión Técnica; asignándose a la Ing. Natalia Núñez M, Analista Gestor de Compras Públicas, como secretaria Ad-Hoc de proceso;
- 3. La Comisión Técnica será la encargada de:**
 - Dar cumplimiento al cronograma establecido en el portal,
 - Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
 - Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su referencial,
 - Revisar y analizar pormenorizadamente las ofertas presentadas, verificando los requerimientos de los pliegos,
 - Solicitar convalidación de errores,
 - Emitir informe de convalidación y calificar la oferta técnica a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir; y,



- Presentar informe final al respecto, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;
4. **PÚBLIQUESE** la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y notifíquese a la Comisión Técnica designada.

Riobamba, a 07 de octubre de 2024

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa V.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	------------------------	---------------	------------------------